

**DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS
A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
“ALIANZA PARTIDARIA ENTRE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA
ALIANZA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO”**

Ciudad del Maíz, San Luis Potosí, a 11 once de abril del año 2015 dos mil quince.

V I S T O.- Para dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuestas por el C. Ing. Joel Ramírez Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para contender bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA** con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista, en el proceso de elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 7 siete de Junio del presente año; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

- I. Que el día **27** del mes de **diciembre** del año **2015**, fue publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria a los partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias, así como a los candidatos independientes con derecho a participar en el proceso electoral estatal 2014-2015, para que del **veintiuno** al **veintisiete** de **marzo** del año en curso, presentaran sus solicitudes de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional ante el Comité Municipal Electoral respectivo.
- II. Que el día 26 del mes de **marzo** del año **2015**, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con lo previsto en los artículos 44 fracción II, inciso b) y 195 de la Ley Electoral del Estado, aprobó el registro del convenio de Alianza Partidaria entre los partidos Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, para bajo esa figura participar el proceso de elección de Ayuntamiento 2014-2015, que se llevará a cabo el próximo 7 de junio del año en curso.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

- III. Que a las 09:00 horas del día 26 del mes de Marzo del año 2015, fue presentada ante este organismo electoral la solicitud de registro de **PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA**, bajo la figura de **ALIANZA PARTIDARIA** entre los Partidos Políticos Partido Revolucionario Institucional , Partido Nueva Alianza, y Partido Verde Ecologista de México y las Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuestas por el Ciudadano, C. Ing. Joel Ramírez Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional,, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento; documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional postulada y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Constitución del Estado, así como 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, los candidatos anexaron, los documentos siguientes:

Por el candidato a Presidente Municipal, el C. Juan Antonio Gómez Paramo:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

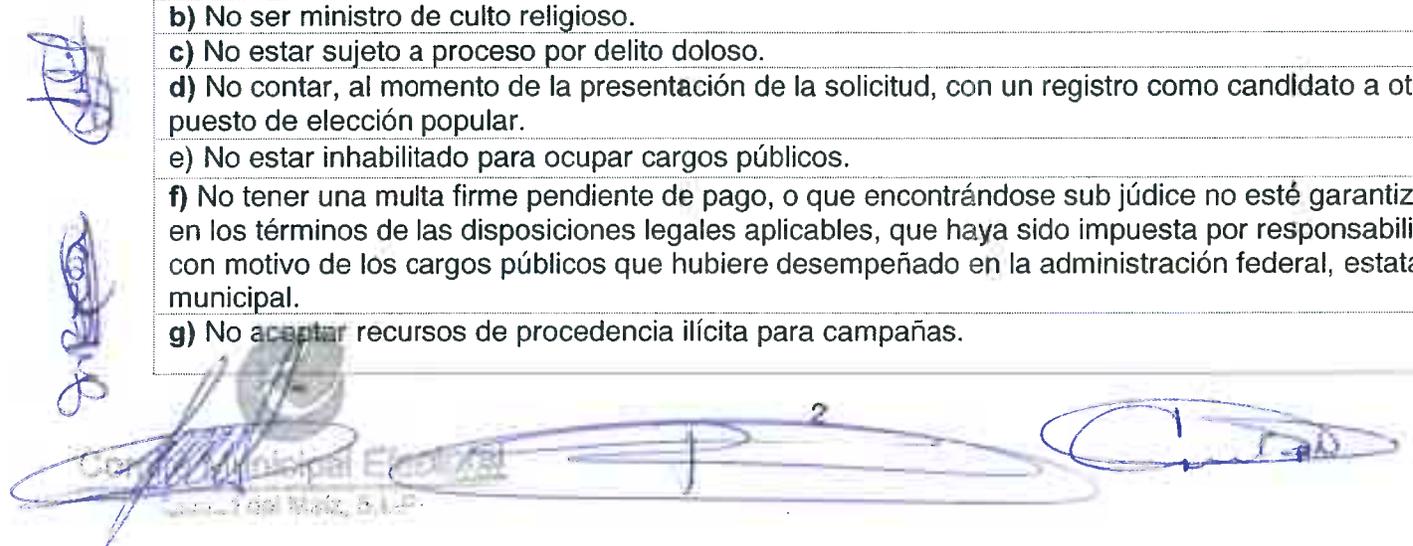
c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.



Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a circular stamp of the Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz, S.L.P.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

VII. 4 (cuatro) fotografías a color, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm), papel fotográfico, fondo blanco y sin retoque (no óvalos), únicamente de quien se postule para el cargo de Presidente Municipal.

(Art. 333 de la Ley Electoral del Estado).

Por el candidato propietario a Regidor de mayoría relativa, la C. Ma. Guadalupe Nájera Carrizales:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.



Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

Por el candidato suplente a Regidor de mayoría relativa, la C. Nora Ilda Banda Zúñiga:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.
I. Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
b) No ser ministro de culto religioso.
c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato propietario a Síndico Municipal, el C. Crecencio Uvalle Rosales:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado) Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.
I. Copia certificada del acta de nacimiento. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.
IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a Síndico Municipal, el C. Agustín de León Villicaña:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato propietario a 1er Regidor de representación proporcional, el C. Mario Tovar Cedillo:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a 1er Regidor de representación proporcional, el C. Francisco Tovar Herrera:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato propietario a 2o Regidor de representación proporcional, la C. AideSaraí González Tovar:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VII. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a 2o Regidor de representación proporcional, la C. Perla Yesenia Ponce Saldaña:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato propietario a 3er Regidor de representación proporcional, el C. Rafael Hernández Balderas:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature and stamp of the Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz, S.L.P.]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a 3er Regidor de representación proporcional, el C. José Luis López Alfaro:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

Por el candidato propietario a 4o Regidor de representación proporcional, La C. Ma. Guadalupe Cruz Zanella:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a 4o Regidor de representación proporcional, la C. Graciela Ortega Osti:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Matz

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato propietario a 5o Regidor de representación proporcional, el C. Cesar García Domínguez:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.
- g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
- h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.
- i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Por el candidato suplente a 5o Regidor de representación proporcional, el C. Abel Carreón Jiménez:

Escrito de solicitud de registro. (por triplicado)

Art. 303 de la Ley Electoral del Estado.

I. Copia certificada del acta de nacimiento.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

- a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
- b) No ser ministro de culto religioso.
- c) No estar sujeto a proceso por delito doloso.
- d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.
- f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VI. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

Art. 304 de la Ley Electoral del Estado.

Que con fecha 28 del mes de Marzo del año 2015, este Comité requirió al Partido Político Revolucionario Institucional para que subsanara los requisitos omitidos en la presentación de la solicitud de registro de conformidad con el art.303 de la Ley Electoral del Estado, que para el caso se trata el manifiesto de no contar con antecedentes penales de la planilla de mayoría relativa como en la lista de regidores de representación proporcional propietarios y suplentes

Que con fecha 30 del mes de Marzo del año 2015, el Partido Político Revolucionario Institucional, en atención al requerimiento efectuado, presentó dentro el plazo que se le otorgó, ante este Organismo Electoral la siguiente documentación:

MANIFIESTO DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, tanto de la planilla de mayoría relativa como en la lista de regidores de representación proporcional propietarios y suplentes.

V.- Mediante oficio número TESLP/313/2015 emitido por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, remite expediente número TESLP/JDC/09/2015 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Rafael Paramo Zanella, en su carácter de precandidato a Presidente Municipal de Ciudad del Maíz, S.L.P. del Partido Revolucionario Institucional, que en su parte resolutive establece lo siguiente:

"...

...

CUARTO.- Se declara la inelegibilidad de Juan Antonio Gómez Paramo, de conformidad con el párrafoséptimo de esta resolución.

QUINTO.- Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos proceda a la sustitución del precandidato Juan Antonio Gómez Paramo, en términos de Ley, de conformidad a lo previsto por el Reglamento Para(sic) la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

SEXTO.- En caso de que el órgano partidista hubiere efectuado el registro del C. Juan Antonio Gómez Páramo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como candidato para contender a la Presidencia Municipal de Ciudad del Maíz se proceda a su sustitución de conformidad al punto resolutive anterior.

...”

VI.- Que mediante oficio número CEEPC/PRE/SE/848/2015 de fecha 31 de marzo del año 2015, la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, solicitaron al Lic. José Guadalupe Durón Santillán, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional realizara la sustitución del C. Juan Antonio Gómez Paramo, en virtud que a la fecha la persona antes referida fue declarada inelegible por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 02 de abril del año 2015 realizada a las 17:00 horas en éste Comité Municipal Electoral se declaró improcedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional.

VIII.- En fecha 02 de abril el Tribunal Electoral emitió aclaración de sentencia donde se manifiesta lo siguiente:

...

CUARTO. Por lo que hace a la aclaración solicitada por el C. Rafael Páramo Zanella, para establecer un plazo para el cumplimiento de la resolución pronunciada en la fecha del 26 de marzo de 2015, dentro del expediente TESLP/JDC/09/2015; de conformidad con la argumentación establecida en el considerando CUARTO de ésta resolución se establece el término de 48 horas para a fin de que el Partido Revolucionario Institucional a través de la Comisión Estatal de Procesos Internos, dé cumplimiento a la citada resolución.

...

IX.- Mediante oficio CEEPC/SE/916/2015 se remitió la sustitución presentada por la Alianza Partidaria ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a éste organismo electoral donde postulan al C. Rodolfo Rucoba García como candidato a presidente municipal de la Alianza Partidaria conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México Y Nueva Alianza

X.- El día 08 de abril de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, emitió resolución dentro del expediente SM-JDC-313/2015, promovido por Juan Antonio Gómez Páramo, que en sus puntos resolutive estableció lo siguiente:

...

SEGUNDO.- En consecuencia, se **deja sin efectos** la sentencia local mencionada en la sección 5.2 de esta determinación federal.

Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

TERCERO.- En plenitud de jurisdicción, se confirman los resultados de la elección interna, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3 de esta sentencia.

CUARTO.- Se **vincula** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que proceda en los términos indicados en el apartado 5.4 de esta ejecutoria.

...

XI.- Mediante oficio CEEPC/PRE/SE/955/2015 de fecha 09 de abril de 2015 suscrito por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se remitió la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, el 8 de abril del presente año, dentro del expediente SM-JDC-313/2015, el cual fue promovido por el C. Juan Antonio Gómez Páramo.

XII.- Mediante oficio CEEPC/PRE/950/2015, CEEPC/PRE951/2015 y CEEPC/PRE/952/2015 se requirió al Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para que dentro de un plazo de 24 horas a partir de que reciban dichos oficios para solicitar ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P. el registro definitivo de la correspondiente Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para contender en el proceso de elección de ayuntamiento.

XIII.- Con fecha 9 y 10 de abril de 2015, mediante oficios presentados por los C.C: Joel Ramírez Díaz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Manuel Barrera Guillén, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Jesús Ernesto de la Maza Jiménez, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, Ulises Hernández Reyes en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y José Ferrioli Elizalde en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la sentencia de fecha 8 de abril por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal identificado bajo el expediente SM-JDC-313/2015, en los cuales se solicita sirva registrar como candidatos del Partido Revolucionario Institucional a integrar el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., a la planilla de candidatos de representación proporcional señalados en la solicitud que con fecha 26 de marzo del año en curso el Presidente del Comité Municipal Electoral del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz. S.L.P.

Derivado de lo anterior se procede Se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa bajo la figura de Alianza Partidaria y Listas de Candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional para Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 109, 114 fracción III y 309 de la Ley Electoral del Estado.

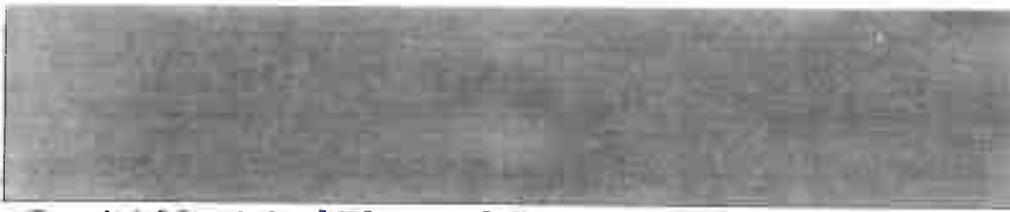


Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

SEGUNDO. Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19, 23, 25 y demás relativos aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

TERCERO. Que la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional que se postula para el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el Ciudadano Juan Antonio Gómez Paramo como candidato a Presidente Municipal, propuestas por los Partidos Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, fue presentada dentro del plazo que refiere el artículo 289 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

CUARTO.- Derivado de la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal, deja sin efectos la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local en que fue declarado inelegible, por tal situación el C. Juan Antonio Páramo al no encontrarse impedido para poder participar y en virtud de que la Alianza Partidaria de fecha 26 de marzo del presente año lo propone como candidato a presidente municipal y ratifica la planilla de mayoría relativa, y una vez analizado los documento presentados para la solicitud de registro y **que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 289, 292, 303, 304 y 305 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, los que corresponden a cada uno de los candidatos propuestos; motivo por el que en concepto de este Comité Municipal Electoral, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional propuestas por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, es de resolverse y se**



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Comité Municipal Electoral de Cd. Del Maíz, S.L.P. es competente para resolver respecto al registro de las planillas de mayoría relativa, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional de los ayuntamientos.

SEGUNDO. En cumplimiento al fallo pronunciado Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción electoral plurinominal identificado bajo el expediente SM-JDC-313/2015 es procedente el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, para el ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., encabezada por el Ciudadano Juan Antonio Gómez Paramo como candidato a Presidente Municipal propuesta por el Partido Revolucionario Institucional en alianza Partidaria con el Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal. Juan Antonio Gómez Páramo

Regidor De Mayoría Relativa. Propietario. Ma. Guadalupe Nájera Carrizales

Regidor De Mayoría Relativa Suplente. Nora Ilda Banda Zúñiga

Sindico. Crecencio Uvalle Rosales.

Sindico Suplente. Agustín De León Villicaña.

Primer Regidor De Representación Proporcional Propietario. Mario Tovar Cedillo.

Primer Regidor De Representación Proporcional Suplente. Francisco Tovar Herrera.

Segundo Regidor De Representación Proporcional Propietario. Aide Sarai González Tovar.

Segundo Regidor De Representación Proporcional Suplente Perla Yesenia Ponce Saldaña.

Tercer Regidor De Representación Proporcional Propietario Rafael Hernández Balderas.

Tercer Regidor De Representación Proporcional Suplente José Luis López Alfaro.

Cuarto Regidor De Representación Proporcional Propietario Ma. Guadalupe Cruz Zanella.

Cuarto Regidor De Representación Proporcional Suplente. Graciela Ortega Osti.

Quinto Regidor De Representación Proporcional Propietario Cesar García Domínguez.

Quinto Regidor De Representación Proporcional Suplente Abel Carreón Jiménez.

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.



Comité Municipal Electoral Ciudad del Maíz

Así, lo acuerdan y firman los miembros del Comité Municipal Electoral en sesión de fecha 11 de Abril del año 2015.



Consejera Presidenta Propietaria
LIC. JUANA GEORGINA GONZÁLEZ MORENO



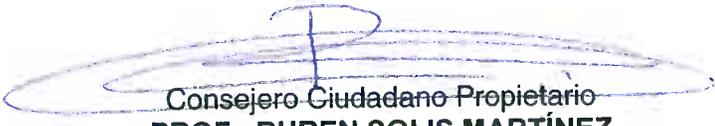
Consejero Ciudadano Propietario
LIC. FERNANDO GALARZA GARCÍA



Consejero Ciudadano Propietario
DRA. MA. GUADALUPE MARTÍNEZ LEÓN

Consejero Ciudadano Propietario
C. ABRAHAM GONZÁLEZ CARRIZALES

Consejero Ciudadano Propietario
PROF. FRANCISCO ROMÁN FLORES ZUÑIGA



Consejero Ciudadano Propietario
PROF. RUBEN SOLIS MARTÍNEZ



Secretaria Técnica
LIC. JULIETA MAYELA PÉREZ MARTÍNEZ